



Rama Legislativa del Poder Público
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Legislatura 2021-2022

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 075 DE 2021 CÁMARA “MEDIANTE LA CUAL SE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL”.

(Aprobado en la Sesión semipresencial del 12 de octubre de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 20)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Seguridad alimentaria gestacional: Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos.

Artículo 3. Política Pública Seguridad Alimentaria Gestacional. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para crear la Política Pública de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:

- a) Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.
- b) Enfoques especiales para comunidades indígenas y afrocolombianas.
- c) Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.
- d) Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.
- e) Seguridad Alimentaria Prenatal.
- f) Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.

Parágrafo 1: La creación de Política Pública de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, las Comisiones Séptima Constitucionales del Congreso de la República, del sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.

10 NOV 2021
10:30G

Parágrafo 2: La política pública de nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria Gestacional, de la que trata la presente ley, deberá propender porque el programa de madres comunitarias FAMI (Familia, Mujer e Infancia) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.

Parágrafo 3: El gobierno nacional asegurara los recursos para los objetivos del presente proyecto de ley a través de las asignaciones que se realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior no implica que no se puedan adquirir nuevas fuentes de financiamiento o asignaciones directas para la política pública de seguridad alimentaria gestacional.

Artículo 4. Acompañamiento del estado nutricional de las mujeres gestantes. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB - garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición gestacional de forma pública, visible, continua, permanente y masiva.

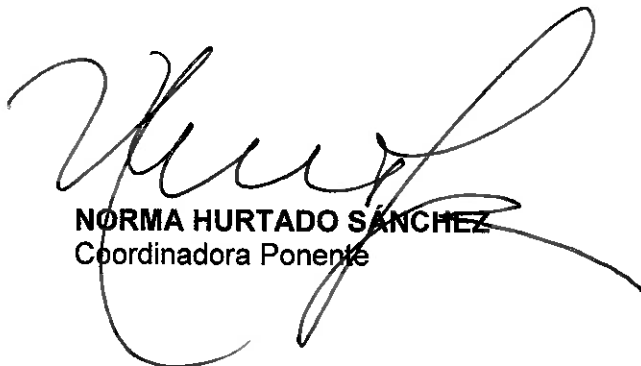
El acompañamiento de nutrición gestacional deberá entregar a la mujer gestante los servicios de atención y la tecnología en salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud de forma continua, oportuna, eficiente, con calidad y suministrar información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, así como informar sobre los beneficios de la nutrición como parte del cuidado y desarrollo del feto o embrión.

Artículo 5. Acompañamiento en la atención mental durante la etapa de gestación. Las Entidades Administradoras de los Planes de Beneficios garantizarán el acompañamiento en salud mental oportuno para las mujeres gestantes durante el embarazo, parto y posparto.

Artículo 6. Caja familia. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las EAPB, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por el medico tratante para las mujeres gestantes que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos el plan nutricional prenatal denominado caja familia.

La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante el embarazo con el seguimiento que permita garantizar el estado de salud general de la mujer gestante y del embrión o feto hasta el término del embarazo.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Coordinadora Ponente



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Ponente